

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2.020 Nº DE ORDEN: 19

ASISTENTES:

ALCALDE EN FUNCIONES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO

CONCEJALES:

D^a MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ D^a MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ D. JOSÉ LUIS VERA MESA D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Preside la sesión el Sr. Alcalde en Funciones, D. Marcos José González Alonso, por ausencia del titular, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2°.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUTAR EL "PROYECTO DE ABANCALAMIENTO EN FINCA AGRÍCOLA", EN LAS MAJADITAS, PARCELA 35, POLÍGONO 3, SAN ISIDRO, SOLICITADA POR LA MERCANTIL VÍCTOR DONATE S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- D. Juan Víctor Donate Donate, en representación de la mercantil **VÍCTOR DONATE S.L.**, con fecha 17 de noviembre de 2014 y registro de entrada nº 2014056386, presenta solicitud de Licencia Urbanística para ejecutar el proyecto denominado "Proyecto de Abancalamiento en Finca Agrícola", en Las Majaditas (Parcela 35, Polígono 3), San Isidro (referencia catastral nº 38017A00300035000WE), en este término municipal.
- 2.- Por la Arquitecto Técnico, con fecha 13 de febrero de 2015, se emite informe técnico sobre el proyecto presentado, señalando, entre otros, que el proyecto requiere autorización del Consejo Insular de Aguas al afectar a cauces públicos.
- 3.- Con fecha 16 de febrero de 2015, por la Concejalía Delegada se le requiere para que aporte dicha autorización.
- 4.- El interesado, con fecha 6 de julio de 2015, presenta escrito comunicando que está tramitando la oportuna autorización ante el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
- 5.- Con fecha 18 de mayo de 2017, el interesado presenta escrito del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, poniendo en conocimiento de la entidad "VICTOR DONATE, S.L., que las obras que se proponen en la nueva documentación aportada el 20 de noviembre de 2015, no afectarían al cauce del Barrando de Los Balos, por lo que NO requiere autorización administrativa de ese Consejo Insular de Aguas conforme a sus funciones de policía de aguas y sus cauces (S/R 3330-ACP)
- **6.-** Por la Ingeniero Técnico Agrícola, con fecha 11 de octubre de 2017, se emite informe con carácter desfavorable.
- 7.- Con fecha 16 de enero de 2018 la Técnico Municipal solicita informe aclaratorio de dicho informe.
- 8.- La Ingeniero Técnico Agrícola, con fecha 28 de marzo de 2018, emite informe complementario, señalando, entre otros, lo siguiente:

Revisada la documentación del expediente falta la siguiente documentación:

- Aclaración del tipo de explotación que se pretende implantar, y la vinculación de la actuación a la actividad agropecuaria o no (tipo de cultivo a implantar, necesidades, estudio de mercado, rentabilidad de los mismos. Se dice en la memoria que no se pretende desarrollar actividad alguna. Justificar cual es el uso previsto del "abancalamiento" de la parcela.
- Justificación del tipo de actuación proyectada, la orientación de los bancales.
- Aclaración: No consta en la memoria información referente al cerramiento planteado, ni en el presupuesto, y si aparece en los planos un cerramiento perimetral.
- Plano de situación referida al planeamiento vigente (Plan General de Ordenación Urbana) firmado por el técnico redactor y visado por el colegio profesional correspondiente, donde se indique el perímetro total de la parcela y parte en la que se pretende actuar.
- Plano de emplazamiento acotado, a escala, firmado por el técnico redactor y visado por el colegio profesional correspondiente, donde se indique el perímetro de la parcela total, accesos, vías y/o caminos, superficies de las huertas, cultivos, localización del cerramiento, puntos de suministro, etc.
- Si fuera el caso, plano de instalaciones necesarias para la explotación agrícola, acotado, a escala, firmado por el técnico redactor y visado por el colegio profesional correspondiente (instalación de riego, electricidad, cultivos etc)



 Plano de detalle de cerramiento de parcela acotado, a escala, firmado por el técnico redactor y visado por el colegio profesional correspondiente. (No consta en el expediente. Dicho cerramiento debe ajustare a las determinaciones del artículo 5.1.6.2.i, de las Normas Urbanísticas Generales, Ordenación Estructural).

 Plano de perfiles longitudinales acotados, a escala, firmado por el técnico redactor y visado por el colegio profesional correspondiente (constan en el expediente

únicamente los transversales).

 Plano de detalle del tipo de contención a de las huertas, acotado, a escala firmado por el técnico redactor y visado por el colegio profesional con la distribución de los cultivos.

 Aclaración de si el contrato <u>está vigente o Contrato de arrendamiento</u> en favor de la mercantil VICTOR DONATE S.L., el que consta en el expediente está vencido a fecha 14/07/2016.

 En el presupuesto no se refleja, ni el volumen de tierra a aportar, ni la plantación, ni las instalaciones, ni el vallado.

CONCLUYE:

Primera: la documentación <u>no está completa</u>, y no se justifica la vinculación de la actuación a la actividad agropecuaria.

Segunda: En el caso de que se acreditara dicha vinculación, la actuación proyectada, sería desproporcionada para tratarse de una actuación provisional conforme a los artículos 32 ("...bien de la facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento"..) y 70 de la Ley 4/2017 para este tipo de suelo (SUELO RÚSTICO COMÚN DE RESERVA).

Tercera: que del análisis de le documentación obrante en el expediente, y conforme al PIOT la actuación presentada <u>no es de abancalamiento</u>, <u>sino de extracción</u> (se trataría de una extracción de material geológico del terreno), <u>y así queda recogido expresamente en las contraprestaciones económicas del contrato de arrendamiento</u> existente en el expediente, contradiciendo el objeto del proyecto: "Abancalamiento en finca agrícola". El volumen del movimiento de tierras necesario para el abancalado es de 11.298,00 m³ de desmonte y 3.693,00 m³ de terraplenado.

Cuarta: que la parcela se encuentra afectada por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur de Tenerife, aprobado <u>definitivamente</u> por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015 (BOC Nº 178 del 11 de septiembre de 2015), no constado en el expediente autorización alguna al respecto.

Por tanto, y en base a todo lo expuesto en los puntos anteriores la técnico que suscribe, informa que la actuación pretendida, excede de la viabilidad económica del aterrazamiento con fines agrícolas y de carácter provisional, emitiendo el presente informe con carácter <u>DESFAVORABLE</u> NO <u>SUBSANABLE</u> (la contraprestación económica es la extracción de material geológico). Podría ser subsanable esencial, si y solo si, se tratase de un abancalamiento para la actividad agropecuaria, con aportación de tierra para lograr las huertas, y no de extracción de la misma."

- 9.- La Técnico Municipal, con fecha 10 de abril de 2018, emite informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de dar audiencia al interesado por contravenir la actuación urbanística pretendida mediante la solicitud de licencia con la legalidad urbanística por incompatibilidad de la ordenación ambiental, territorial y urbanística.
- 10.- Por la Concejalía Delegada, con fecha 10 de abril de 2018, se da traslado de la propuesta de resolución, dándole trámite de audiencia a la mercantil VICTOR DONATE S.L., representada por D. Juan Víctor Donate Donate, para que en el plazo de quince días presente alegaciones que consisten en: ratificarse o desistir de la solicitud. Escrito notificado el 18 de abril de 2018, sin que conste en el expediente pronunciamiento alguno por parte del interesado.
- 11.- El Técnico del Área de Licencias, con fecha 22 de julio de 2020, emite informe jurídico con carácter desfavorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede desestimar la licencia solicitada por incurrir la actuación urbanística en contravención de la legalidad urbanística por incompatibilidad de la ordenación ambiental, territorial y urbanística.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 324 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias se entiende por legalidad urbanística, a los efectos de las potestades de intervención, de establecimiento y sancionadoras previstas en la norma, el bloque normativo constituido por la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística, que debe quedar contenido en los informes técnicos y jurídicos que se evacuen a lo largo de la tramitación del expediente administrativo, debiendo ser conforme el proyecto a la legalidad urbanística de aplicación. Es decir, no se podrá otorgar licencias urbanísticas contrarias a la ordenación ambiental, territorial y urbanística.

Segunda.- La actuación urbanística solicitada por el interesado no cumple con los parámetros urbanísticos que son de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Ingeniero Técnico Agrícola.

Además, cabe señalar, según se desprende del informe emitido por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife (S/R 3330-ACP) que la promotora presentó nueva documentación el 20 de noviembre de 2015 en dicho organismo, para atender a requerimiento efectuado. En esta Administración no consta ese documento técnico.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Rústico

CALIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Rústico Común de Reserva, afectado por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur de Tenerife

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, instruido el expediente y si los informes fueren desfavorables a la solicitud formulada por el interesado, se dará audiencia al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en: a) Ratificarse, b) Desistir de la solicitud.

Cuarta.- Dado que ha transcurrido el plazo de audiencia señalado en el apartado anterior sin que la promotora haya presentado alegación alguna, procede la desestimación de la licencia urbanística pretendida.



Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 349 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, la administración se reserva la potestad de inspección y/o comprobación así como la potestades de adopción de medidas y procedimiento sancionador por infracción del ordenamiento jurídico.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias es competencia de la Alcaldía-Presidencia la resolución del presente expediente, habiéndose delegado en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Denegar la licencia urbanística solicitada por la entidad mercantil VICTOR DONATE S.L., representada por D. Juan Víctor Donate Donate, para ejecutar el "Proyecto de Abancalamiento en Finca Agrícola", en Las Majaditas (Parcela 35, Polígono 3), San Isidro (referencia catastral nº 38017A00300035000WE), en este término municipal, por contravenir la actuación urbanística pretendida la legalidad urbanística, tal y como se acredita en el apartado 8 de los antecedentes y en las consideraciones jurídicas del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo.

3°.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUTAR EL "PROYECTO DE ABANCALAMIENTO DE PARCELA CASA BLANCA", EN PARCELA 5, POLÍGONO 3, MONTAÑA DE CASABLANCA, SOLICITADA POR LA MERCANTIL VÍCTOR DONATE S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. Juan Víctor Donate Donate, en representación de la mercantil **VÍCTOR DONATE SL**, con fecha 6 de febrero de 2018 y registro de entrada nº 2018004391, presenta solicitud de Licencia Urbanística para la ejecución del "Proyecto de Abancalamiento de parcela Casa Blanca", en parcela 5, polígono 3, Montaña de Casablanca (referencia catastral nº 38017A003000050000WZ), en este término municipal.

2.- La Ingeniero Técnico Agrícola, con fecha 3 de octubre de 2018, emite informe técnico sobre el proyecto presentado con carácter desfavorable, señalando:

"CONCLUSIÓN.-

Atendiendo a la documentación presentada para informar el expediente administrativo OT 338/2018 - PAC 08/2018 OBRA MAYOR, se detecta <u>que la actividad que se pretende</u> <u>es de extracción de áridos</u>, este uso no se contempla, ni es compatible, en este tipo de suelo.

La documentación presentada consistente en el proyecto de extración de áridos y abancalado de terreno NO CUMPLE, al ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 4.2.1.4, NUG, Ordenación Estructural que dice:

"... Entre tanto, el suelo urbanizable tendrá la consideración de suelo rústico de protección territorial. Sólo se podrán autorizar, cuando no estén expresamente prohibidas por la legislación urbanística aplicable o por la normas urbanísticas de este Plan General, usos y obras de nueva implantación de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables. Una vez que se requiera se deberá demoler o desmantelar las obras y restaurar los terrenos a su estado original, sin dar lugar a indemnización. ...

Conforme a la Ley 4/2017 en su Articulo 32.- Usos y obras provisionales:

1. En el marco de la legislación básica de suelo, podrán autorizarse los usos y obras de carácter provisional no previstos en el planeamiento, en cualquier clase de suelo, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un uso o de una obra provisional, debiendo deducirse tal condición bien de las propias características de la construcción, bien de circunstancias objetivas, bien de la facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento.

b) Que dicho uso u obra no se encuentre expresamente prohibido por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable, bien con carácter general, bien de forma específica para el tipo de suelo o para el ámbito afectado.

El uso extractivo no es compatible con este tipo de suelo de la parcela de referencia (Suelo Rústico Común), la extracción de áridos no puede considerarse como provisional.

Por tanto, a la vista de lo expuesto, se informa de manera DESFAVORABLE, ya que la actuación pretendida con un volumen de movimiento de tierras a realizar que será igual a 64935,35 m³ de desmonte y 2242,48 m³ de terraplén, retirandose 62296,87 m³ del material sobrante a vertedero autorizado (Extracción 96 %), es NO CONFORME CON LA LEGALIDAD URBANISTICA Y NORMATIVA APLICABLE.

Por otro lado se detectan deficiencias en la documentación presentada:

PRIMERO.- La finca cuenta con una superficie igual a 24.232,00 m² en la parte de la misma más próxima a la carretera (según escritura aportada, obtenida por segregación de una finca matriz de 84521,00 m²), si bien se pretende actuar sobre una superficie de unos 18130,56 m² que aparentemente están dentro de la finca matriz. La ficha catastral de la parcela no coincide con el título de propiedad aportado, ni aparente el proyecto se ubica en el terreno de la escritura. (Se deberán aclarar las discrepancias existentes Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, dice en su Artículo 18 - Procedimientos de subsanación de discrepancias y de rectificación).

<u>SEGUNDO.</u> - En cuanto al CONTENIDO DEL PROYECTO, no se han aportado los siguientes documentos:



Planos:

De situación referido al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), indicando perímetro de parcela dónde se van a realizar los trabajos, firmado por técnico redactor y visado por el colegio profesional correspondiente.

Plano de emplazamiento, acotado, a escala, firmado por técnico redactor y visado por el colegio profesional correspondiente, indicando el perímetro de la finca (no coincide con la superficie del titulo de propiedad, ni con la localización de los trabajos a realizar). Existen construciones dentro de la parcela catastral de la que se desconoce la situación jurídica, y que deban estar reflejadas en los planos de situación.

Nuevo Plano de estado final del proyecto: Deberá definir, la ubicación del vallado de la parcela, ubicación de la caseta, y la ubicación de los bancales.

<u>TERCERO.</u>- La parcela esta afectada por diferentes servidumbres y es preceptivo que consten los siguientes informes sectoriales:

INFORMES	SI	NO	Observaciones		
Servidumbres de Carreteras	\boxtimes		Tf-645		
Cauces, barrancos, aguas	\boxtimes		Barranco de Usasa		
Servidumbres aeronáuticas	\boxtimes		Caseta de obra		
Patrimonio Histórico	\boxtimes		Área de Protección Cautelar de Patrimonio Histórico		

Así mismo, en las fotografías aéreas de la zona se detecta que existe un acopio de materiales y/o movimiento de tierras en parte de la esta parcela, lo que se da traslado al área de disciplina para la comprobación pertinente."

- 3.- Con fecha 19 de octubre de 2018 se emite informe jurídico por la Técnico Municipal con propuesta de resolución en el sentido de dar audiencia al interesado por contravenir la actuación urbanística pretendida mediante la solicitud de licencia con la legalidad urbanística por incompatibilidad de la ordenación ambiental, territorial y urbanística.
- 4.- Con fecha 22 de octubre de 2018 la Concejalía Delegada da traslado de la propuesta de resolución, dándole trámite de audiencia a la mercantil VICTOR DONATE S.L, representada por D. Juan Víctor Donate Donate, para que en el plazo de quince días presente alegaciones que consisten en: ratificarse o desistir de la solicitud. Escrito notificado el 21 de octubre de 2018, sin que conste en el expediente pronunciamiento alguno por parte del interesado.
- 5.- El Técnico del Área de Licencias, con fecha 22 de julio de 2020, emite informe jurídico con carácter desfavorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede desestimar la licencia solicitada por incurrir la actuación urbanística en contravención de la legalidad urbanística por incompatibilidad de la ordenación ambiental, territorial y urbanística.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 324 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias se entiende por legalidad urbanística, a los efectos de las potestades de intervención, de establecimiento y sancionadoras previstas en la norma, el bloque normativo constituido por la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística, que debe quedar contenido en los informes técnicos y jurídicos que se evacuen a lo largo de la tramitación del expediente administrativo, debiendo ser conforme el proyecto a la legalidad urbanística de aplicación. Es decir, no se podrá otorgar licencias urbanísticas contrarias a la ordenación ambiental, territorial y urbanística.

Segunda.- La actuación urbanística solicitada por el interesado no cumple con los parámetros urbanísticos que son de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Ingeniero Técnico Agrícola.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, instruido el expediente y si los informes fueren desfavorables a la solicitud formulada por el interesado, se dará audiencia al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en: a) Ratificarse, b) Desistir de la solicitud

Cuarta.- Dado que ha transcurrido el plazo de audiencia señalado en el apartado anterior sin que el promotora haya presentado alegación alguna, procede la desestimación de la licencia urbanística pretendida.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 349 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, la administración se reserva la potestad de inspección y/o comprobación así como la potestades de adopción de medidas y procedimiento sancionador por infracción del ordenamiento jurídico.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias es competencia de la Alcaldía-Presidencia la resolución del presente expediente, habiéndose delegado en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la licencia urbanística solicitada por D. JUAN VICTOR DONATE DONATE, en representación de la entidad mercantil VICTOR DONATE S.L., para ejecutar el "Proyecto de abancalamiento de parcela Casa Blanca", en parcela 5, polígono 3, Montaña de Casablanca (referencia catastral nº 38017A003000050000WZ), en este término municipal, por contravenir la actuación urbanística pretendida la legalidad urbanística, tal y como se acredita en el apartado 2 de los antecedentes y en las consideraciones jurídicas del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo.



4°.- DETERMINACIÓN DE NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO "DINAMIZACIÓN DE LOS CENTROS SOCIOCULTURALES Y JUVENILES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA".

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- El contrato denominado "DINAMIZACIÓN DE LOS CENTROS SOCIOCULTURALES Y JUVENILES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA" fue adjudicado mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 13 de julio de 2018, a favor de la mercantil GRUPO TAFOR CANARIAS, S.L., con CIF nº B/76619055y domicilio en Apartado Postal nº1390,38080 Santa Cruz de Tenerife, por importe de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES EUROS (73.723,00 €), IGIC INCLUIDO.
- 2.- Con fecha 2 de agosto de 2018, se suscribió el correspondiente contrato, con un plazo máximo de vigencia de UN AÑO y que el servicio se prestaría en los periodos indicados en el pliego de prescripciones técnicas.
- 3.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2019 se acordó las prórroga de la vigencia de este contrato.
- 4.- Por el Técnico municipal del Área de Contratación, con fecha 27 de julio de 2020, se ha emitido informe jurídico en el que se señala, entre otras cuestiones, que como consecuencia de las medidas de confinamiento y distanciamiento social acordadas por el Gobierno de España para frenar la pandemia COVID-19, se suspendió la prestación del servicio objeto de este contrato con efecto del día 1 de abril de 2020.

Una vez superada la situación de alarma generada por la pandemia, con fecha 22 de junio de 2020 se procedió al reinicio de la prestación.

Teniendo en cuenta el periodo de suspensión de la actividad producido, se propone que la nueva fecha de finalización de los servicios que debe prestar la empresa adjudicataria sea el día 23 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2018, establece lo siguiente:

la duración del contrato será de un año, a contar desde la adjudicación del mismo. No obstante, el servicio deberá prestarse en cada uno de los meses y con las características que se señalan en el pliego de prescripciones técnicas anexo.

En este caso, la suspensión del contrato se debió a causas no imputables a ninguna de las partes del contrato (administración y contratista) y debe respetarse la duración inicial del mismo, para lo que se deberá extender la vigencia del mismo durante el periodo de prestación no ejecutada.

De acuerdo con lo señalado en el antecedente cuarto del presente, la adjudicataria deberá prestar sus servicios hasta el día 23 de octubre de 2020 (incluído).

Segunda.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Comunicar a la empresa GRUPO TAFOR CANARIAS, S.L, con CIF nº B/76619055, adjudicataria mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 13 de julio de 2018 del contrato de servicios denominado "DINAMIZACIÓN DE LOS CENTROS SOCIOCULTURALES Y JUVENILES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA" que, una vez levantada la suspensión del mismo con efectos del día 22 de junio de 2020, la nueva fecha de finalización del contrato queda fijada el día 23 de octubre de 2020 (incluido).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria y al Departamento de Intervención General de Fondos, a los efectos oportunos.

5°.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA N.º 000148/2020 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN EL PROCEDIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN N.º 251/2019, EN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JONAY LUIS LÓPEZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntámiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- D. Jonay Luis López, con D.N.I. 78.626.232-L, con fecha de 20 de septiembre de 2014, y registro de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento n.º 46.607, presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los daños causados a consecuencia de la anulación de su nombramiento de funcionario de carrera como Agente de la Policía Local de Granadilla de Abona, admitiéndose a trámite la reclamación mediante Decreto de la Concejalía delegada de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales de fecha 22 de octubre de 2014, iniciándose expediente en materia de responsabilidad patrimonial, expediente que se encontraba en instrucción, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.
- 2.- Con fecha 11 de enero de 2018 se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada por D. Jonay Luis López, que se siguió en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, dictándose con fecha 28 de junio de 2019 sentencia nº 000215/2019, por la cual se desestima el recurso contencioso administrativo



interpuesto, sentencia que fue impugnada por la parte recurrente mediante recurso de apelación, que se siguió en el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, y que es finalmente desestimado mediante sentencia n.º 000148/2020 dictada con fecha 15 de abril de 2020.

3.- El Instructor del expediente, con fecha 27 de julio de 2020, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede tomar conocimiento por la Junta de Gobierno Local de la referida sentencia n.º 000148/2020 dictada con fecha 15 de abril de 2020 por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en el procedimiento Recurso de Apelación n.º 000251/2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

En el presente caso, al haberse desestimado el recurso interpuesto sólo procede que el órgano municipal conozca de la sentencia dictada, sin necesidad de practicar más trámites al respecto.

Tercera.- Corresponde la competencia para la resolución del expediente a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que ha sido delegada mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

ÚNICO.- Tomar conocimiento de la sentencia n.º 000148/2020 dictada con fecha 15 de abril de 2020 por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en el procedimiento Recurso de Apelación n.º 251/2019, por la cual se desestima el recurso interpuesto por D. Jonay Luis López contra la sentencia dictada con fecha 28 de junio de 2019.

6°.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 000130/2020 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 3, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 270/2019, EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR D. JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ Y DIRECT SEGUROS.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Dña. Francisca Adán Díaz, en representación de D. José Ramón Álvarez Gutiérrez y Direct Seguros, con fecha 2 de agosto de 2017, y registro de entrada n.º 32182, se presentó reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños causados al vehículo de su propiedad, BMW Serie 1, matrícula 3739 HNN, en la Calle Calvario, término municipal de Granadilla de Abona, requiriéndole con carácter previo a la admisión de la reclamación, para que, en el plazo de diez días, procediera a subsanar la reclamación presentada, presentando a tal efecto "Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado", no constando debidamente acreditada dicha representación, por lo que no fue admitida a trámite la reclamación formulada.
- 2.- Con fecha 13 de mayo de 2019 se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada, que se siguió en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, dictándose con fecha 20 de julio de 2020 sentencia nº 000130/2020, por la cual se acuerda el desistimiento del recurso interpuesto y el archivo de los autos, por la no comparecencia de la parte recurrente en el acto de la vista.
- 3.- El Instructor del expediente, con fecha 27 de julio de 2020, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede tomar conocimiento por la Junta de Gobierno Local de la referida sentencia n.º 000130/2020, dictada con fecha 20 de julio de 2020, en el procedimiento abreviado 270/2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

En el presente caso, al haberse desestimado el recurso interpuesto sólo procede que el órgano municipal conozca de la sentencia dictada, sin necesidad de practicar más trámites al respecto.

Segunda.- Corresponde la competencia para la resolución del expediente a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que ha sido delegada mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.



Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

ÚNICO.- Tomar conocimiento de la sentencia n.º 000130/2020 dictada con fecha 20 de julio de 2020 por el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo n.º 3, en el procedimiento abreviado 270/2019, por la cual se acuerda el desistimiento del recurso interpuesto y el archivo de los autos.

7°.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO "SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA", AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La Concejalía Delegada de Educación, con fecha 14 de abril de 2020, dicta Providencia ordenando el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de servicio consistente "SERVICIO DE PERMANENCIA, para el curso 2020/2021, en los diferentes CEIPs del Municipio".
- 2.- Constan incorporados al expediente los siguientes informes:
 - Informe justificativo con fecha 20 de marzo de 2020.
 - Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la ejecución del contrato de servicios.
- 3.- La Intervención Municipal, con fecha 17 de abril de 2020, ha emitido documento de retención de crédito para este procedimiento de adjudicación, por un importe de 42.250,00 € para la anualidad de 2020, con cargo a la partida presupuestaria 32300/2279900.
- 4.- Por la Técnico del Área de Contratación, con fecha 23 de julio de 2020, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación del servicio denominado "SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA", autorización del gasto que representa y la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones que han de regir la adjudicación.

- 5.- El Secretario Accidental, con fecha 24 de julio de 2020, una vez examinada la propuesta de pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la licitación, presta conformidad con la misma, informando con carácter favorable el expediente.
- 6.- El Interventor Accidental, con fecha 27 de julio de 2020, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se pretende llevar a cabo un contrato administrativo de servicios de los descritos en el art. 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP). En este caso, el presupuesto base de licitación para el servicio de permanencia asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (255.248,81 €), por dos anualidades, el período 2020-2021, ascenderá a la cantidad de 126.748,43 €, IGIC incluido y 128.500,38 €, IGIC incluido, para el período 2021-2022.

Segunda.- El procedimiento de licitación que se seguirá es el abierto, regulado en los arts. 156 y ss de la LCSP, sometido a regulación armonizada y tramitación urgente.

Tercera.- Respecto a la financiación de este contrato, existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida presupuestaria 32300/2279900, tal y como acredita el documento de retención de crédito emitido por la Intervención Municipal de Fondos, por un importe de 42.250,00 € para la anualidad de 2020 (correspondiente al valor estimado del período comprendido entre octubre y diciembre, del ejercicio en curso).

Cuarta.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 19 de junio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto de 2019.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación del servicio denominado "SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA".

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (255.248,81 €) el gasto que representa para este Ayuntamiento la contratación referenciada, correspondiendo 42.250,00 € el gasto a realizar en los meses de octubre a diciembre de 2020, con cargo a la partida presupuestaria 32300/2279900 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y que a continuación se transcriben:



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA, CURSOS 2020-2021 Y 2021-2022, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SOMETIDO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN URGENTE

1

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del presente contrato es la realización de un programa de acogida, vigilancia y realización de actividades lúdico-educativas en horario de mañana y tarde para alumnos de educación infantil y primaria del Municipio, orientado a reforzar la educación y enseñanza al mismo tiempo que se garanticen las condiciones básicas (descanso, seguridad e higiene) así como las expectativas, intereses y necesidades del alumno.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al pliego de prescripciones técnicas anexo que tiene carácter contractual, al igual que el presente.

Dicho objeto corresponde al código 85312110-3 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Granadilla de Abona es la Junta de Gobierno Local, con arreglo a las facultades que le confiere el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de 9 de junio de 2019.
- 2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del

Contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, y en concreto, al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite quedeterminan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de las licitadoras.
 - c) El acuerdo de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- 3.3.- Los defectos de tramitación podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.
- 3.4. Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.
- 3.5.- La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.
- 3.6.- No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.



4.- APTITUD PARA CONTRATAR

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego

Las <u>personas jurídicas</u> solo podrán contratar aquéllas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las <u>uniones de empresarios</u> que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las <u>restantes empresas extranjeras</u> podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de la prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 18.2 del presente pliego.

4.3.- Solvencia

Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos de solvencia, que pueden acreditarse, indistintamente, o a través de la clasificación empresarial adecuada a

este servicio, o a través de los medios de justificación reseñados en los apartados siguientes:

Solvencia económica y financiera

a) Requisitos mínimos:

Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €).

b) Además de los medios señalados en el apartado anterior, se exige que el período medio de pago a proveedores por el empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere 60 días naturales desde la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, con las excepciones previstas en la normativa sobre morosidad.

Si, por razones válidas debidamente justificadas, un licitador no pudiera acreditar la solvencia económica y financiera por los medios exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 de la LCSP, podrá acreditarla presentando cualquier otra documentación que sea suficiente, a juicio del órgano de contratación.

Solvencia técnica o profesional

a) Requisitos mínimos:

Haber prestado, al menos, durante tres meses servicios de naturaleza similar al objeto de este contrato en los últimos tres años.

b) Medios de acreditación:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

No obstante, en el caso de empresas cuando la contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90.1 de la LCSP.

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.



5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), para las dos anualidades (2020-2021 y 2021-2022) asciende a: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (255.248,81 €).

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes costes:

- Costes directos: 197.026,12 € (97.807,31 €+99.218,81 €).
- Costes indirectos: 41.524,18 € (20.649,17 €+20,875,01 €).
- IGIC: 16.698,33 € (8.291,95 €+8.406,38 €).

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los siguientes costes salariales estimados:

Los previstos en el Convenio Colectivo de Aplicación Educación no reglada (Resolución de 14 de junio de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VIII Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada).

Dicha estimación no supone una declaración de salario aplicable, ya que se realiza a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100.2 de la LCSP. La empresa adjudicataria deberá abonar a cada trabajador/a que adscriba a la ejecución de este contrato las retribuciones que corresponda según el convenio colectivo de aplicación en la fecha de prestación del servicio.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 32300/2279900 del presupuesto municipal del ejercicio 2020.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a 383.749,19 €, sin IGIC, por dos años y posibilidad de prórroga por una anualidad más, habiéndose calculado teniendo en cuenta el estudio económico del servicio anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas.

8.- PRECIO DEL CONTRATO

- **8.1.-** El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.
- 8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que

correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO

El presente contrato no será objeto de revisión de precios, ni durante su duración inicial, ni durante su posible prórroga.

10.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. POSIBILIDAD DE PRÓRROGA.

La duración del contrato será de dos cursos escolares (octubre 2020 a junio de 2021 y octubre 2021 a junio de 2022), con posibilidad de una prórroga para el curso escolar 2022/2023, de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena del pliego de prescripciones técnicas.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de adjudicación, de carácter ordinario, previsto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

12.1.1.- <u>Criterios cualitativos (no evaluables mediante fórmulas o porcentajes):</u>

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES Y GESTIÓN DEL SERVICIO PLANTEADO POR EL LICITADOR	30 PUNTOS



12.2.2.- Criterios económicos (evaluable mediante fórmulas o porcentajes):

CRITERIOS	PUNTUACIÓN		
PRECIO OFERTADO	70 PUNTOS		

La valoración de este criterio se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

- 1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto al criterio.
- 2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto del mismo, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes.
- 3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm*mo)/O (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

No obstante lo anterior, se considerarán proposiciones anormales o desproporcionadas en lo que respecta a la proposición económica a las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que alguna oferta se encuentre en los supuestos anteriores, se procederá en la forma prevista en la LCSP antes de proceder a determinar la oferta económicamente más ventajosa.

12.2.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. En caso de persistir el empate, se adjudicará a la que empresa con mayor número de trabajadores discapacitados en plantilla en el día de finalización del plazo de presentación de ofertas. Si persistiera el empate, la adjudicación se revolvería mediante sorteo público.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

- 13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.
- 13.2.- La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Estado.

13.3.- Los interesados en la licitación podrán examinar los pliegos y toda la documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, se podrá solicitar información adicional hasta seis días antes del cierre del plazo de licitación a través de dicha Plataforma. No se atenderán preguntas a través de medios distintos del señalado.

- 13.4.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato sin que se puedan presentar variantes o alternativas.
- 13.5.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.
- 13.6.- El incumplimiento, por algún licitador, de las prohibiciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.
- 13.7.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- 13.8.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa



licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14.- GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de TRES archivos electrónicos.

15.1.- ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1

TÍTULO: Documentación general para la licitación del contrato de "SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA".

CONTENIDO: Las personas licitadoras incluirán en este sobre la documentación indicada en los siguientes apartados.

- 15.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos del licitador: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.
- 15.1.2.- Declaración responsable ajustada al DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

Cuando varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

15.1.3.- Asimismo, en el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

- 15.1.4.- Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas.
- 15.1.5.- En su caso, declaración responsable, emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, haciendo constar que dicha empresa tiene la condición de tener en plantilla un cierto número de trabajadores discapacitados, el día de finalización del plazo de presentación de ofertas y, por lo tanto, le será de aplicación lo establecido en la cláusula 12.2 del presente pliego.
- 15.1.6.- Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.
- 15.1.7.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 15.1.8.- Los licitadores deberán indicar, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización del tratamiento de datos, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el articulo 211.1.f) LCSP.

Cabe remitir a las personas licitadoras al contenido de la cláusula 4ª del presente pliego, pues éstas deberán contar y acreditar, en la forma establecida en dicha cláusula, que cuentan, en el momento de presentar su oferta, con los requisitos de solvencia técnica y profesional, así como financiera y económicamente exigidos en esta licitación. En caso contrario, serán objeto de exclusión del procedimiento de licitación del Servicio de Permanencia.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia y debe ir firmada por el licitador.

15.2. ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2

TITULO: Proposición, sujeta a evaluación previa, para la licitación del contrato de "SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA".

CONTENIDO: Los licitadores incluirán en este sobre la siguiente documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 12.1.1 del presente pliego (criterio no evaluable mediante fórmulas o porcentajes)

Proyecto de actividades y gestión del servicio, debiendo cumplir, como mínimo, con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas.



Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15.3.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3

TÍTULO: Oferta económica para la licitación del contrato de "SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA".

Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá redactarse según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN

- 16.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre n.º 1, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.
- **16.2.-** La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:
 - El Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González o Concejal en quien delegue, actuando como presidente de la misma.
 - El Secretario Accidental del Ayuntamiento, D. Manuel Ortiz Correa o quien legalmente le sustituya.
 - El Interventor Accidental del Ayuntamiento, D. José Manuel Luis Pérez o quien legalmente le sustituya.

 Una persona que asuma las labores de Secretaría que será un funcionario/a -o, en su defecto, otro tipo de personal-, dependiente del órgano de contratación (art.326.5 LCSP).

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de técnicos o expertos independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

17.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de tres días para que los subsane ante la propia Mesa de contratación.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación. Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 15.1.2, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a las licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

17.2.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones sujetas a evaluación previa (archivo electrónico nº2), en el lugar y hora anunciados.

En la misma sesión convocada para la apertura del archivo electrónico número dos, la Mesa solicitará informe técnico a la Oficina de Planificación, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Granadilla de Abona para que evalúe las memorias o proyectos técnicos presentados por las personas licitadoras e incluidas en dicho archivo, conforme lo establecido en la cláusula 12.1 del presente pliego.

17.3.- La convocatoria del acto de apertura de la oferta económica (archivo nº3) deberá realizarse con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo comunicarse a todos los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el día y la hora del acto. En el acto de apertura de la oferta económica (archivo nº3) se hará público el resultado de la evaluación previa de los proyectos o memorias presentadas por los licitadores. Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación previa, se llevará a cabo la apertura de la oferta económica (archivo nº3).

Una vez efectuada la valoración de las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

17.4.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación



acreditativa. Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

17.5.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

18.- ADJUDICACIÓN.

18.1.- Una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Una vez recibida la documentación, se convocará de nuevo a la Mesa de Contratación para que proceda a su calificación.

18.2.- DOCUMENTACIÓN:

18.2.1.- <u>Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la</u> representación

18.2.1.1.- Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la

Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

- 18.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.
- 18.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

18.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3. del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

- 18.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el <u>cumplimiento</u> de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.
- 18.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.
- 18.2.6.- La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.
- 18.2.7.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

18.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP.

19.- <u>DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN</u> OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

- 19.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:
- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la



actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- El Ayuntamiento verificará de oficio que la empresa se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- 19.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- 19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

20.- GARANTÍA DEFINITIVA

20.1.- La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluído.

Si su oferta hubiese estado incursa inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5% del precio ofertado, IGIC excluido.

20.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Duda Pública, o por contrato de seguro de caución ,en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán ser considerados como bastantes por el funcionario a cargo de la Tesorería Municipal.

- 20.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la aprobación de la modificación del contrato.
- 20.4.- En el plazo de OCHO (8) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 del LCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

21.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo



de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

23.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

- 23.1.- La contratista está obligado a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.
- 23.2.- La contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- 23.4.- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.
- 23.5.- La contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

- 23.6.- La contratista habrá de pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.
- 23.7.- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimoquinta de la LCSP, y en los apartado 2 y 3 del artículo 12

de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla.

- 23.8.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:
- 23.8.1.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio de desempate previsto en este pliego, estará obligado a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.
 - 23.8.2.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.
- 23.8.3.- Mantener la tabla salarial entre el personal adscrito a la ejecución del contrato que no suponga ningún tipo de discriminación entre géneros y cumplir estrictamente la legislación en materia de seguridad y salud de los trabajadores.
- 23.9.- La contratista está obligada a proporcionar a la Administración contratante, cuando ésta se la requiera, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación una vez concluido el presente contrato. A tal efecto, deberá proporcionarle un listado de dichos trabajadores y trabajadoras, con indicación del convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los mismos.

También estará obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores y trabajadoras afectadas por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar dicho pago, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

24.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- **24.1.** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. Asimismo, la persona contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.
- 24.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.



24.3.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velara especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

24.4.- La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad de la contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

25.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA.

- 25.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.
- 25.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

26.- ABONOS AL CONTRATISTA.

26.1.- La contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla y previo informe favorable o conformidad del empleado público que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

26.2.- El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

La contratista deberán enviar dicha factura, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes al mes en el que se haya prestado el servicio, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas del Ayuntamiento.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar el mes de la prestación del servicio al que se corresponde la factura, así como la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que la contratista y en su caso, el endosatario de las mismas, esté dado de alta en la base de terceros acreedores del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica las facturas emitidas por las personas físicas. En estos supuestos, la contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación.

26.3.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

26.4.- La contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.



27.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO

27.1.- Incumplimiento de plazos

- 27.1.1.- La contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos establecidos en el presente pliego.
- 27.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a él imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

27.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

27.2.- <u>Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del</u> objeto del contrato

En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

Asimismo, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo aplicable, dará lugar a la imposición penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

- 27.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.
- 27.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA.

28.- SUBCONTRATACIÓN

28.1.- La contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP. la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- b) La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.
- d) No pueden ser objeto de subcontratación la labor de coordinación contemplada en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, ni la eleboración del informe de actuaciones de la cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 28.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 25.4 del presente pliego.
- 28.3.- La contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la contratista adjudicatario deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.



Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

29.- CESIÓN DEL CONTRATO

La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por la persona cedente hasta que no se haya constituido la de la cesionaria.

30.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

31.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

31.1.- <u>Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.</u>

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

31.2.- <u>Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.</u>

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

32.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare to o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

33.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

33.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

- 33.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.
- 33.3.- Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, la contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen a la Administración o a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que haya incurrido y sean imputables al mismo.

El importe de la indemnización se establecerá y exigirá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 196, LCSP.



34.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

34.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

34.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

35.- PLAZO DE GARANTÍA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

36.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

-----0Oo-----

A N E X O I MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D, con D.N.I. nº	,
mayor de edad, con domicilio enenterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescri técnicas que han de regir la contratación deaceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre	pciones , y
(propio o de la/s persona/s o entidad representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compro ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:	/es que mete a

- Importe base: [en letras y en números]

- IGIC (..%): [en letras y en números]

- Total: [en letras y en números]

Lugar, fecha y firma del licitador.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO DEL SERVICIO DENOMINADO "SERVICIO DE PERMANENCIA EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO, CURSO 2020/2021".

1.- OBJETO

El Servicio de Permanencia en Centros Educativos está dirigido a menores empadronados y escolarizados en el Municipio de Granadilla de Abona que cursen desde 1º de Infantil a 6º de primaria y tendrá por objeto la puesta en marcha de un programa de acogida, vigilancia y realización de actividades lúdico-educativas; orientado a reforzar la educación y enseñanza al mismo tiempo que se garanticen las condiciones básicas (descanso, seguridad e higiene) así como las expectativas, intereses y necesidades del alumno, adoptando un sistema de aprendizaje participativo al mismo tiempo que se ajuste a las necesidades propias de cada uno de los alumnos dentro de la diversidad del alumnado.

2.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO

El servicio se prestará en los siguientes períodos:

- 1. Periodo Lectivo: (desde el primer día lectivo del mes de octubre al último día lectivo del mes de junio fijado por la Comunidad Autónoma de Canarias en su calendario escolar) en horario de tarde en coordinación y coexistencia con las actividades extraescolares municipales. Se desarrollará en los centros de educación Infantil y Primaria del municipio que posean el servicio de comedor y para niños que cursen desde 1º de Educación Infantil hasta 6º de Primaria adaptándose a la vida de los centros educativos.
- 2. Periodos no lectivos: Carnavales o Semana Santa (a elección de la Concejalía de Educación uno de estos dos periodos) y Navidad. En este caso, el objetivo será el de cuidar, divertir y enseñar mediante la realización de actividades lúdico-educativas contribuyendo de esta manera en la conciliación de vida laboral-familiar de los ciudadanos del municipio. El número de plazas ofertadas coincidirá con las del periodo lectivo.

3.- CRITERIOS DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Las actividades van dirigidas a niños/as con edades comprendidas entre los 3 y 12 años (desde primero de infantil hasta sexto de primaria), por lo que se hace imprescindible que las actividades a desarrollar deberán estar planificadas haciendo la debida distinción por edades a las que van dirigidas y en cada caso ajustándose a las características evolutivas de cada una de ellas . De cara a fomentar una buena coordinación y planificación entre empresa adjudicataria y Ayuntamiento la empresa adjudicataria entregará mensualmente a la Concejalía de Educación una planificación de actividades a desarrollar al mes siguiente, y que deben estar en concordancia con la Programación General presentada en la licitación (para la Permanencia lectiva y no lectiva), dicha Programación General deberá responder a los siguientes criterios:

PROPUESTA TÉCNICA	PUNTUACIÓN hasta 30 puntos				
Estructura organizativa	5				



Objetivos Generales	5		
Programación	10		
Metodología	5		
Listado y cuantía de materiales	5		

4.- RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS

Antes del inicio de la ejecución del contrato (1 de octubre de 2020), la empresa adjudicataria deberá aportar:

- Todos los <u>recursos materiales</u> (juegos, materiales para actividades plásticas, actividades deportivas, etc) que sean necesarios para el desarrollo de la programación por cada uno de los centros. Así mismo, deberá aportar un listado con el material del que dispondrá para cada centro educativo.
- Planificación del primer mes del servicio, que deberá ser conforme y desarrollar la Programación General presentada junto a la oferta.
- En cuanto a los Recursos humanos, la prestación del servicio de las actividades lúdico-educativas será realizado por personal cualificado. En todo caso, la planificación organizativa tiene que atender, inexcusablemente, al siguiente ratio un/una monitor/a (persona cualificada) por cada 19 niños. Todo el personal debe tener una camiseta identificativa.
 No obstante, en caso de que la normativa vigente en el momento de la prestación del servicio lo permita, la ratio señalada podrá elevarse a un monitor por cada 20 niños, elevando por tanto el número de participantes en el campamento. Este incremento de la ratio no tendrá coste para la Administración.

La estimación de usuarios para el servicio es de hasta 418 plazas a repartir en los distintos centros escolares del municipio para la Permanencia lectiva y de hasta 190 plazas en la Permanencia No lectiva repartidas en cuatro centros del municipio. Estas plazas podrán ser aumentadas, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior a 440 y 200 respectivamente, sin que la empresa deba aumentar el número de monitores (se pasará de una ratio de un monitor por 19 niños a una ratio de un monitor por 20 niños).

No obstante, si en un primer momento no se alcanzara el número máximo de usuarios, los monitores totales a aportar por la empresa de forma proporcional a la ratio establecida por monitor, se utilizarán como personal de refuerzo en aquellos centros donde se considere óptimo por parte de la Concejalía de Educación (es decir, que no se reducirá el número de monitores aunque no se alcancen las plazas previstas).

Asimismo, serán requisitos indispensables:

- Un/a coordinador/a general, titulado/a de la Licenciatura de Pedagogía, Psicopedagogía o análoga. Será el responsable de la realización del servicio y persona de contacto entre la empresa y la Concejalía de Educación. Entre otras funciones: deberá visitar diariamente los colegios, supervisar las faltas de asistencia, realizar y difundir todas las circulares informativas vinculadas con el servicio, subsanar las incidencia o queja por parte del usuario o padre/madre. así como reunirse con la Concejalía de Educación cada vez que se requiera para ello. Esta figura tendrá una jornada laboral de 20 horas semanales y deberá disponer de un teléfono y correo electrónico de empresa.
- Deberá respetarse en todo caso el ratio indicado anteriormente, por cada monitor 20 usuarios, aumentando el número de monitores que sea necesario para garantizar el cumplimiento de ese ratio, si la empresa hubiera ofertado la mejora señalada de usuarios adicionales.

Derivado de la diversidad y pluralidad de los usuarios del servicio, todos los recursos, materiales o humanos, empleados para la prestación del servicio tienen que garantizar que se favorezca un ambiente acogedor, el desarrollo y promoción de los hábitos saludables así como valores y aptitudes de respeto e integración.

La empresa adjudicataria se hará responsable de la limpieza de las instalaciones del centro de las que disponga para prestar su servicio en los **periodos no lectivos** (Navidad y Semana Santa o Carnavales), asimismo serán responsables de dejar las instalaciones que se les pongan a su disposición en perfectas condiciones para que puedan ser utilizadas al día siguiente en los **periodos lectivos**.

5.- HORARIO DEL SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS CENTROS ESCOLARES

 Período lectivo: de lunes a viernes en horario de tarde, dos horas diarias, posteriores a la finalización del servicio de comedor. La empresa adjudicataria del servicio se adaptará y coordinará su horario al de finalización del servicio de comedor que establezca cada centro escolar.

Asimismo, la empresa adjudicataria será flexible y garantizará la compatibilidad de sus actividades con aquellos niños que realicen actividades extraescolares en el Centro Escolar y las ofertadas por ésta.

En todo caso, la empresa adjudicataria adaptará su servicio a las modificaciones horarias que puntualmente y con motivo de alguna actividad del CEIP y, especialmente, en jornadas especiales como: inicio del curso, fin de curso o jornadas dedicadas a la celebración de alguna fiesta (navidad, carnavales, día de canarias, etc.)

 Periodos no lectivos de Carnavales o Semana Santa y Navidad el Servicio de Permanencia se llevará a cabo en cuatro colegios del municipio que serán determinados por la Concejalía de Educación en horario de mañana: de 7:30h a 14.30h. La empresa presentará una programación específica para estos periodos no lectivos.

6.- SERVICIOS ADICIONALES

La empresa se comprometerá a:

 Mantener en vigor un seguro de Responsabilidad Civil y un seguro de accidentes con cobertura de todos los niños matriculados en el Servicio.



- Asumir la responsabilidad de garantizar el perfecto mantenimiento y estado de las instalaciones y material cedido por éstas. Reparando o reponiendo los posibles daños o desperfectos que se pudieran ocasionar tras finalizar las actividades lúdico- educativas. Dentro de la norma general, de no hacer uso de instalaciones o materiales no cedidos.
- Presentar antes del inicio del servicio la documentación acreditativa y currículo del personal que formará parte del servicio de las actividades objeto de este contrato, incluido el certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.
- Diseñar, imprimir y repartir 50 carteles DIN-A3 destinados a la promoción con la imagen corporativa para el servicio con el visto bueno de la Concejalía de Educación. Dichos carteles deben ser plastificados y colocados en una zona visible del centro escolar.

La empresa adjudicataria se encargará del reparto de la publicidad en los CEIP previa coordinación con la Concejalía de Educación para determinar plazos de admisión de solicitudes, bases para la selección de alumnos, nº de niños por centro, etc; condiciones y criterios que han de figurar en los carteles.

7.- INFORME DE ACTUACIONES

Una vez adjudicado el contrato, la empresa adjudicataria del mismo se podrá en contacto inmediato con la Concejalía de Educación para una reunión inicial de coordinación del servicio.

Una semana después al inicio del Curso escolar 2020/2021 (mes de septiembre) y antes de iniciarse el servicio en el mes de octubre, la empresa adjudicataria se presentará en los centros escolares donde va a prestar la permanencia y se dará a conocer a la comunidad educativa de cada centro; a la que hará entrega de lo siguiente:

- Copia del proyecto-programación y listado del personal que prestará el servicio en ese Centro Escolar.
- Presentación del personal, determinado su funciones a realizar en cada centro educativo e identificará quién será el responsable, es decir, el coordinador/es del servicio de permanencia en cada uno de los centros escolares.

Durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, se seguirá el <u>Protocolo de incidencias:</u> cada vez que se produzca una incidencia de carácter leve se comunicará mediante correo electrónico a la Concejalía de Educación (educacion@granadilladeabona.org)un Parte de incidencias, salvo que sean de carácter grave que se comunicará inmediatamente.

La empresa adjudicataria deberá presentar al comienzo del servicio los protocolos de actuación en caso de:

- accidentes del alumnado
- enfermedad
- entrega y recogida del alumnado del centro (el monitor/a deberá asegurarse de que el niño/a deberá ser recogido por el madre/padre/tutor o persona autorizada).

La empresa adjudicataria deberá presentar a la Administración, a lo largo del periodo de vigencia del contrato, un informe mensual de los centros donde desarrolla el servicio en el que se especifique la conformidad de las actuaciones que realiza la empresa, así como un informe de dicha empresa reflejando todas aquellas incidencias que detecte, debiendo incluir:

- a) Situación de ejecución del servicio, donde se especificará en una tabla; nombre del C.E.I.P., Nombre, apellidos y teléfono de los alumnos que han obtenido la plaza, y control de asistencia.
- b) Memoria de desarrollo del servicio.

A la finalización del servicio, junto con el informe final de evaluación del desarrollo de las actuaciones, deberá incluir un apartado de <u>"conclusiones"</u>, donde se reflejarán aquellas recomendaciones y observaciones de interés relacionadas con los apartados anteriores.

8.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Finalizado el servicio de actividades lúdico-educativas, todos los documentos, resultados y trabajos resultantes de las actuaciones y actividades serán trasladados al área de Educación, siendo éstos propiedad del Ilustre. Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

No se podrá transferir información alguna sobre las actuaciones y actividades, ni usuarios a ningún tercero, de conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

9.- TEMPORALIDAD.

La duración de dicho contrato será por dos cursos escolares (octubre 2020 a junio 2021) y (octubre de 2021 a junio 2022) con posibilidad de una prórroga para el curso escolar 2022/2023.

ANEXO: CONVENIO DE APLICACIÓN EDUCACIÓN NO REGLADA

	Trabajadores	Servicio Permanencia 2020-21									
		Cantidad de puestos	Sueldo Bruto	C. de dedicación	Sueldo Total	SS a Cargo Empresa	Coste Total Anual (34h y 39h) J. Comp	Coste x horas anual	10 m (servicio de 9 meses)		
						32,60 %					
LECTIVO	Coordinador/a (20h)	1	14.243,06€	0 €	14.243,06€	4.643,24€	18.886,30€	11.109,59€	9.257,99€		
(Octubre'20- Junio'21)	Monitor/a (10h)	22	292.600,00€	0€	292.600,00€	95.387,60€	387.987,60€	99.484,00€	82.903,33€		
701110 227											
	Trabajadores	Cantidad de puestos	Sueldo Bruto	C. de dedicación	Sueldo Total	SS a Cargo Empresa	Coste Total Anual (34h y 39h) J. Comp	Coste x horas anual	12 días		
NO LECTIVO	Coordinador/a (20h)	1	14.243,06€	0€	14.243,06€	4.643,24€	18.886,30€	11.109,59€	370,32€		
(Navidad y Carnaval o	Monitor/a (35h)	10	133.000,00€	0€	133.000,00€	43.358,00€	176.358,00€	158.270,00€	5.275,67€		
Semana Santa)									5.645,99€		
	TOTAL								97.807,31 €		
		16% beneficios/gastos gnrls						15.649,17€			
							material		5.000,00€		
							total		118.456,48 €		
							7% IGIC		8.291,95€		
									126.748,43 €		



LECTIVO (Octubre'20-Junio'21) NO LECTIVO (Navidad y Carnaval o

Semana Santa

	Servicio Permanencia 2021-22										
Trabajadores	Cantidad de puestos	Sueldo Bruto	C. de dedicación	Sueldo Total	SS a Cargo Empresa	Coste Total Anual (34h y 39h) J. Comp	Coste x horas anual	10 m (servicio de 9 meses)			
					32,60 %						
Coordinador/a (20h)	1	14.243,06€	0€	14.243,06 €	4.643,24€	18.886,30 €	11.109,59€	9.257,99€			
Monitor/a (10h)	22	292.600,00€	0€	292.600,00€	95.387,60€	387.987,60€	99.484,00€	82.903,33 €			
								92.161,32 €			
Trabajadores	Cantidad de puestos	Sueldo Bruto	C. de dedicación	Sueldo Total	SS a Cargo Empresa	Coste Total Anual (34h y 39h) J. Comp	Coste x horas anual	15 días			
Coordinador/a (20h)	1	14.243,06€	0€	14.243,06 €	4.643,24€	18.886,30€	11.109,59 €	462,90€			
Monitor/a (35h)	10	133.000,00€	0€	133.000,00€	43.358,00€	176.358,00€	158.270,00 €	6.594,58€			
- X-y-			Z 1-13					7.057,48 €			
TOTAL		William Street	1		Silver Laborator			99.218,81€			
			-			16% beneficios/gasto	os gnrls	15.875,01 €			
						material		5.000,00€			
						2					

total

7% IGIC

120,093,81 €

8.406,57 € 128.500,38 €

CUARTO.- Declarar de urgencia la tramitación de este expediente e iniciar la tramitación del mismo motivada por el reinicio de la actividad escolar presencial en septiembre de 2020 "SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA".

- 8°.- ASUNTOS DE URGENCIA: Concluido el orden del día, la Alcaldía Presidencia solicita la previa declaración de urgencia, conforme a los artículos 47.2 y 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para entrar a conocer y resolver sobre los siguientes asuntos:
 - EXPEDIENTE RELATIVO A NECESIDADES Y ACTUACIONES URGENTES EN MATERIA DE VERTIDOS DE LOS EMISARIOS SUBMARINOS EN LOS ABRIGOS, EL MÉDANO Y LA RED EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL.

La Junta de Gobierno Local, por el voto favorable de todos los asistentes, acuerda apreciar la urgencia y tratar dichos asuntos.

URGENCIA ÚNICO.- EXPEDIENTE RELATIVO A NECESIDADES Y ACTUACIONES URGENTES EN MATERIA DE VERTIDOS DE LOS EMISARIOS SUBMARINOS EN LOS ABRIGOS, EL MÉDANO Y LA RED EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL.

La Presidencia informa a la Junta de Gobierno que por este órgano, con fecha 14 de julio de 2020, se decidió en relación a este asunto en el apartado Segundo de la parte

resolutiva que: De acuerdo con las conclusiones de la reunión de coordinación con el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con carácter inmediato, proceder a la tramitación de emergencia de la obra consistente en la ejecución de un depósito de almacenamiento para las aguas residuales industriales con capacidad para 1 o 2 días y el contrato del continuo traslado de las aguas hasta la Depuradora Adeje-Arona mediante un carrusel de camiones cuba, previa solicitud de autorización al CIATF. Por consiguiente, dado que se están estudiando todas las alternativas posibles en relación con dicho asunto, y la ejecución no puede ser inmediata, procede en lugar de una contratación de emergencia, la tramitación urgente del procedimiento de contratación una vez se decida la alternativa.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad, acuerda de conformidad con la propuesta formulada por la Presidencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.